

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 468

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los Artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Norma Fundamental clasifica en su Artículo 297, parágrafo I, las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, definiendo en su numeral 2) a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva.

Que, en el Artículo 300, parágrafo I numeral 19) la Norma Constitucional asigna a los gobiernos departamentales competencia exclusiva sobre la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz establece en su Artículo 2 los símbolos departamentales, a saber: la Bandera Cruceña, el Escudo de Armas, el Himno a Santa Cruz y la Bandera de la Flor del Patujú; y en su artículo 49 que: *"I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas."*

Que, el Decreto Supremo N° 411, de 27 de enero de 2010, en su Artículo Único, parágrafo II indica que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Autónomos Departamentales correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa anteriormente expuesta, en fecha 30 de agosto de 2023, se emite el Decreto Departamental N° 430, que tiene por objeto *"regular la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a la Gesta Libertaria del Departamento de Santa Cruz. a celebrarse en fecha veinticuatro (24) de septiembre de cada año"*.

Que, el referido Decreto Departamental establece la iza y el enarbolamiento de la Bandera Cruceña en

todas las entidades públicas y privadas, durante la jornada del 24 de septiembre de cada año, así como los Homenajes que se deben realizar en todo el Departamento de Santa Cruz en conmemoración de la Gesta Libertaria, lo que incluye actos cívicos y otros actos conmemorativos a desarrollarse tanto en ciudad capital como en las provincias, así como el desarrollo de Desfiles Cívicos Institucionales, los que se realizan en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales y con el apoyo de Autoridades Públicas y/o Administrativas, Policiales y Militares del Departamento de Santa Cruz.

Que, a consecuencia de los efectos adversos que están ocasionando sequías e incendios forestales en varias zonas del Departamento de Santa Cruz, comprometiendo gravemente la vida y la salud de la población así como de la flora y fauna silvestre, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en fecha 22 de julio de 2024, mediante el **Decreto Departamental N° 458, Declaró Emergencia Departamental** activando el COED y disponiendo la atención inmediata de las poblaciones afectadas, lo que generó que una vez agotados los recursos de la Gobernación, como lo exige la Ley Nacional N° 602, en fecha 07 de septiembre de los corrientes, **mediante Decreto Departamental N° 464, se declare DESASTRE DEPARTAMENTAL**, el mismo que se encuentra vigente a la fecha ya que los incendios forestales continúan activos.

Que, ante la situación actual y la Declaratoria de Desastre Departamental que se mantiene en el Departamento de Santa Cruz, la unidad de Asesoría General del Gobierno Autónomo Departamental recomienda realizar una modificación al Decreto Departamental N° 430, de 30 de agosto de 2023, toda vez que dicha norma no contempla situaciones de carácter extraordinario que puedan ocurrir y que puedan generar la modificación o suspensión de ciertos actos protocolares en resguardo del derecho a la vida y la salud de la población, como derecho superior y primera responsabilidad del Estado en todos sus niveles, por lo que la Dirección de Despacho mediante **GADSC/DESPACHO/AG/GE/CI N° 735/2024**, solicita elaborar el Decreto Departamental modificatorio.

Que, es necesaria la modificación del Decreto Departamental N° 430, de 30 de agosto de 2023, toda vez que el mismo debe contemplar aquellas situaciones de carácter extraordinario, fuerza mayor, caso fortuito, emergencias, desastres, u otras que las autoridades departamentales deben tener en cuenta al momento de organizar y desarrollar actos protocolares que involucran aglomeración de personas.

POR TANTO:

El Gobernador en ejercicio de la suplencia gubernamental del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley Departamental N° 284 (LOED), y demás disposiciones legales vigentes, de manera conjunta con su gabinete:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Departamental es la modificación del Decreto Departamental N° 430, de 30 de agosto de 2023, que regula la organización y desarrollo de los Actos Cívicos a realizarse en conmemoración a la Gesta Libertaria del Departamento de Santa Cruz a celebrarse en fecha veinticuatro (24) de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 2 (MODIFICACIÓN).- Se modifica el Artículo 5 (Desfile Cívico Institucional), del Decreto Departamental N° 430, de 30 de agosto de 2023, adicionando el parágrafo V, conforme al siguiente texto:

“ARTÍCULO 5 (DESFILE CIVICO INSTITUCIONAL).-

- I. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana estará a cargo de la organización del desfile cívico institucional debiendo previamente realizar las gestiones necesarias que permitan la participación de las instituciones públicas o privadas.*
- II. El desfile cívico se llevará a cabo en el Cambodromo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, o en el lugar destinado al efecto, mismo que contará con los señalamientos viales necesarios que permitan mantener el orden en el despliegue tanto de los participantes como de los espectadores. La logística del evento estará a cargo del Director de Protocolo del Despacho del Gobernador que trabajara de manera conjunta y en coordinación con la Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana.*
- III. La Secretaría Departamental de Seguridad Ciudadana con la colaboración del Comando Departamental de Policía y las Fuerzas Armadas, conservará el orden y la seguridad para el tranquilo desenvolvimiento del desfile cívico, y en caso de emergencia o así requerirlo, deberá actuar en coordinación con otras instancias competentes.*
- IV. En el trayecto donde se lleve a cabo el desfile cívico, el Comando Departamental de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas en coordinación con el Ejecutivo Departamental y los Gobiernos Municipales establecerán e implementarán las medidas de restricción a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de los vehículos oficiales y de atención a emergencias.*
- V. Ante situaciones de desastres naturales, declaratorias de emergencias o desastres municipales o departamentales, emergencias sanitarias u otras causales de fuerza mayor o caso fortuito que pongan en peligro la salud y la vida de la población, el Gobernador del Departamento de Santa Cruz o los Subgobernadores en las provincias del Departamento, podrán disponer de manera excepcional la suspensión del desfile cívico institucional, disponiendo la realización solo de actos protocolares según sea el caso, conforme a las recomendaciones que emita el COED u otras autoridades sanitarias o de seguridad ciudadana del Departamento.*

ARTÍCULO 3 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO).- El Ejecutivo Departamental por sus instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

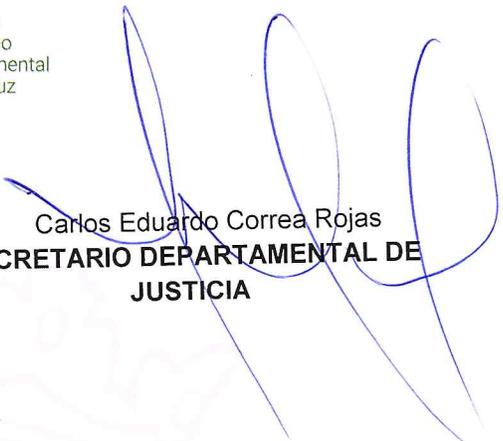
ARTÍCULO 5 (VIGENCIA).- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**


María Patricia Viera de Landívar
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
GESTIÓN INSTITUCIONAL**


Carlos Eduardo Correa Rojas
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
JUSTICIA**


Luis Fernando Menacho Ortiz
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
DESARROLLO ECONÓMICO**


Jovita Micaela Cuellar Sandoval
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA**


Ana Patricia Suarez Molina
**SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO
SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE**


Ronny Marcelo Kramer Catalán
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SALUD Y DESARROLLO HUMANO**


Miguel Antonio Sorich Rojas
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE HACIENDA**


Houshtyn Ygor Miranda Cuellar
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
PUEBLOS INDÍGENAS**

Firmas correspondientes al Decreto Departamental N° 468